

Continuó la discusión de arancel de aduanas marítimas.

«Artículo veinte y cuatro. J. Jalamina ó Ca'amina, libra, seis reales.

Jaldre, libra, cuatro reales:» que declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por cuarenta y seis señores contra seis. Y fué aprobado por cuarenta y seis contra siete; aprobaron todos los primeros señores, excepto el Sr. Bravo que se unió á los segundos para reprobar.

«Artículo veinte y cinco. L. Lacre, libra, diez y seis reales.

Latón, hoja, ocho reales.

Loza de pedernal, blanca, docena, doce reales.

Idem de colores, docena, diez y ocho reales.

Idem de porcelana dorada, docena, veinte y cuatro reales:» que declarado estar suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y un señores contra diez. Y fué aprobado por treinta y dos contra once; aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Camarillo, Angulo, Aznar y Vega; y reprobaron todos los segundos con más el Sr. Obando.

«Artículo veinte y seis. N. Nuez nozada ó de especia, libra, diez y ocho reales:» y declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y cuatro contra cinco; aprobaron todos los primeros señores, excepto el Sr. Tamariz; y reprobaron todos los segundos con más el Sr. Covarrubias.

Se suspendió esta discusión, y continuó la del dictámen sobre sueldos á empleados cesantes; la que por ser avanzada la hora se suspendió también.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de guerra, sobre consulta del gobierno para que se dé una regla en las demandas civiles que haya, contra los magistrados del tribunal de guerra y marina, que concluye proponiendo pase á la comisión de legislación para que abra dictámen.

De la misma, sobre prohibición de grados militares, reproduciendo el artículo aprobado por el senado, en estos términos: «No podrán concederse empleos militares á las personas que no hayan seguido la carrera de las armas; los empleos de entrada en los cuerpos facultativos y milicia activa, continuarán conforme á lo que se previene por las leyes vigentes.»

La comisión de peticiones presentó los siguientes:

Sobre la dispensa de cursos de Cánones á D. Santiago Saviñon; que como opina la comisión se mandó pasar á la de justicia.

Sobre la solicitud del ciudadano José Ildefonso Verdigué, contraída á que se apruebe la hermandad de cosecheros del Santísimo Sacramento de la Villa de Guadalupe; que como opina la comisión se mandó pasar á la de negocios eclesiásticos.

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, los Sres. Fernandez, Velez y Moral. Por indisposición los Sres. Heras, Monjardin y Robles. Por enfermedad los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Foncerrada, Ocampo, Llave y Velarde. Sin licencia el Sr. Escudero.

Manuel Carpio, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del día 21 de Febrero de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobernador del Estado de Michoacan, acompañando copia autorizada del decreto número 12 de aquel honorable congreso, sobre establecimiento de tres ferias anuales en dicho Estado; que se mandó pasar á la comisión de gobernación.

De la secretaría del Estado de Tamaulipas, participando haber cerrado aquel honorable congreso sus sesiones ordinarias en 30 del último Enero, y comenzado las suyas la comisión permanente en 31 del mismo; que se mandó contestar de enterado.

Del ayuntamiento de Veracruz, participando estar ya en ejercicio de sus funciones dicha corporación y demás autoridades, y haberse reunido las familias que andaban dispersas con motivo de los fuegos de Ulúa, y acompañando una proclama que con aquellos motivos dirigió á los habitantes de la expresada ciudad. Se mandó contestar haberse oído con agrado.

De D. José Feliciano Ortiz, participando haber sido nombrado magistrado provisional de la suprema corte de justicia del Estado de Tamaulipas; que se mandó contestar de enterado.

Continuó la discusión de la segunda parte del dictámen sobre crédito público.

«Artículo primero. Los créditos para ser reconocidos, deberán ser legítima y legalmente comprobados á satisfacción del departamento de reconocimiento, contaduría y jefe principal y bajo su responsabilidad:» que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y dos señores contra diez y siete. Y fué aprobado por treinta y uno contra diez y ocho; aprobaron todos los primeros señores, menos los Sres. Peña y Bustamante, y con más el Sr. Rios, y reprobaron todos los segundos, menos el Sr. Rios, y con más los Sres. Peña y Bustamante.

«Artículo segundo. Los créditos contraídos por los gobiernos de vireyes, hasta 17 de Setiembre del año de 1810, disfrutarán el rédito de un cuatro por ciento, continuando con el dos y medio, y tres los que lo tengan desde su imposición.»

Se suspendió esta discusión.

Continuó la del dictámen sobre enviado á la República de Guatemala.

«Artículo primero. Se autoriza al gobierno para que entre en relaciones con la república del Centro de América.» Se declaró suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar por veinte y tres señores contra veinte y uno. Y preguntado si volveria á la comisión se acordó la negativa.

La comisión de peticiones presentó un dictámen sobre un proyecto que propone D. Ignacio Gutierrez, vo. al secretario de la junta de premios, sobre ampliar la ley de la materia; que como opina la misma, se mandó devolver al interesado para que ocurra por donde corresponde.

Se levantó la sesión después de las dos de la tarde. No asistieron los Sres. Tamariz, Torrescano, Vega y Velez. Por indisposición los Sres. Monjardin, Robles y Enriquez. Por enfermedad los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Fonceerrada, Llave, Ocampo y Velarde. Y sin licencia el Sr. Escudero.

Se pasó poner en su respectivo lugar la siguiente proposición del Sr. Enriquez á que se dió primera lectura, que dice

«Todo crédito gozará del interés que se haya pactado al tiempo de su recepción por el gobierno anterior ó el nuestro.»

Manuel Carpio, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del día 22 de Febrero de 1826.

Leída y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con un oficio de la secretaría del honorable congreso del Estado de México, insertando la siguiente proposición: Que esta legislatura pida á la cámara de diputados se aclaren los artículos veinte y veinte y uno del decreto número 70 del congreso general constituyente; que se mandó pasar á la comisión segunda de hacienda.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Gutierrez (D. Joaquin), sobre reforma del reglamento interior de las cámaras:

«Primera. En los artículos de los proyectos de ley ó decreto en revisión, se votarán aprobando ó reprobando, sin que preceda la de haber lugar á votar.

«Segunda. En revisión no puede hacerse otra cosa que aprobar ó reprobado. Solo en el primer caso podrán hacerse adiciones ó modificaciones.

«Tercera. A la segunda parte del artículo noventa y dos del reglamento interior que trata de proposiciones suspensivas, se sustituirá esta: «En caso de afirmativa se discutirá y votará en el acto, y el de negativa se tendrá por desechada.»

Se dió segunda lectura á las dos proposiciones del Sr. Febles, que sufrieron la primera en 20 del presente, y admitida, se mandó pasar á la comisión especial de distrito, la relativa á éste y á los territorios; y la otra á la comisión primera de hacienda.

Continuó la discusión del segundo artículo de la segunda parte del dictámen sobre crédito público, que se insertó en el acta de ayer. Que suficientemente discutido no hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra catorce.

«Artículo tercero. Lo retiró la comisión, y se suspendió esta discusión.

Continuó la discusión del dictámen sobre apertura y mejora de caminos.

«Artículo tercero. Que el gobierno antes de cerrar cualquiera contrata examine por medios exactos é imparciales, cuáles derroteros ofrecen mayores ventajas á la nación.» Que declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra nueve. Y fué aprobado por treinta y seis contra diez:

aprobaron todos los primeros señores, excepto los Sres. Peña y Lombardo, y con más los Sres. Fernandez y Obando; y desaprobaron todos los segundos, menos los Sres. Fernandez y Obando, y con más los Sres. Peña, Serrano y Lombardo.

Se puso á discusión en lo general el dictámen sobre la instancia del arcediano de la catedral de Valladolid, D. Manuel de la Bárcena; y se suspendió.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de guerra y concluye con los siguientes artículos:

«Primero. Se adopta el sistema de compañías presidiales para la defensa de los Estados internos de Oriente, Occidente y territorio de Nuevo México.

«Segundo. En el territorio de Nuevo México habrá tres compañías de caballería permanente: en el Estado de Chihuahua cinco; en el de Sonora y Sinaloa, nueve; en Coahuila y Texas, siete; en la punta de Lampazos, una; y en Tamaulipas, dos: la fuerza de estas compañías, número y oficiales, sueldos de éstos y tropa, y gratificaciones serán los que señalan los Estados adjuntos.

«El Estado número 1 que manifiesta la fuerza que deben tener las cinco compañías que el gobierno considera necesarias para la guarnición del Estado de Chihuahua, con expresión de los haberes y gratificaciones que deben disfrutar, teniendo en consideración las reflexiones de la comisión; señala que debe situarse una en Chihuahua compuesta de siete oficiales y ciento treinta y cuatro plazas, cuyo haber al año inclusa la gratificación, asciende á treinta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos: otra en Janos con sus oficiales y noventa plazas, cuyo haber al año inclusa la gratificación importa

veinte y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos: otra en San Elzeario, con la misma fuerza y haber que la anterior: otra en Norte igual en todo á la que antecede; y otra en San Buenaventura, con seis oficiales y sesenta y cinco plazas, cuyo haber al año inclusa la gratificación asciende á veinte mil setecientos setenta y cuatro pesos; de manera que la total fuerza se compone de treinta y un oficiales y cuatrocientas sesenta y nueve plazas, y el total de los haberes al año con inclusión de las gratificaciones, importa ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos.

El número 2 que habla de las nueve que debe tener el Estado de Sonora y Sinaloa, designa que se sitúen, una en Fronteras, compuesta de seis oficiales y noventa y cuatro plazas, cuyo haber al año, inclusa la gratificación, asciende á veinte y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos. Otra en Santa Cruz, igual en todo á la anterior. Otra en Tupson, igual á la antecedente. Otra en Altar, también igual á la anterior. Otra en Buenavista, con seis oficiales y sesenta y cuatro plazas, cuyo haber al año, inclusa la gratificación, asciende á veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos. Otra en Picie igual en todo á la anterior. Otra en Opatas de Bacuachi, compuesta de tres oficiales y ochenta y una plazas, cuyo haber al año, inclusas las gratificaciones del misionero y hombres, importa trece mil trescientos setenta y dos pesos seis reales. Otra en Opatas de Babispe, igual en todo á la anterior. Otra en Pimas de Tubac, que también es igual á la que antecede, de manera que la total fuerza se compone de cuarenta y cinco oficiales y setecientos cuarenta y siete plazas, y el total haber, inclusas las gratificaciones, importa ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos dos reales.

El número 3 señala que debe haber siete en Coahuila y Texas, cuya total fuerza se compone de cuarenta y dos oficiales y ochocientos veinte y seis plazas, im

portando sus haberes en el año, incluidas las gratificaciones, doscientos treinta y cinco mil setecientos diez y ocho p^s s.

El número 4 señala que debe haber una en la punta de Lampazos, con siete oficiales y ciento treinta y ocho plazas, importando sus haberes al año, incluida la gratificación, treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos.

El número 5 señala que debe haber dos en Tamaulipas, cuya total fuerza se compone de catorce oficiales y trescientas treinta y dos plazas, importando sus haberes al año, incluida la gratificación, noventa y dos mil seiscientos veinte y ocho pesos.

El número 6 señala que debe haber tres en Nuevo México, cuya total fuerza se compone de diez y ocho oficiales y trescientas plazas, importando sus haberes al año, incluida la gratificación, ochenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos.

Ascendiendo el total á veinte y siete compañías, con ciento cincuenta y siete oficiales, dos mil ochocientos doce plazas, y su costo al año, á setecientos ochenta y siete mil ochocientos diez y ocho pesos dos reales.

A los capitanes se asignan mil y quinientos pesos anuales. A los tenientes primeros, ochocientos. A los segundos, setecientos. A los alféreces primeros, seiscientos. A los segundos, quinientos. A los capellanes, quinientos. A los armeros, doscientos setenta. A los sargentos, trescientos sesenta. A los tambores ó clarines, ciento cuarenta y cuatro. A los cabos, trescientos. A los soldados, doscientos cuarenta. Y por gratificación anual, quinientos pesos. En las compañías del Estado de Sonora y Sinaloa, que deben situarse en los Opatas de Bacuachi, Opatas de Babripe y Pimas de Tubac, hay

las plazas siguientes, en lugar de las comunes de las demas. Tenientes veteranos, comandantes, con ochocientos. Alféreces veteranos, con quinientos. Capitanes de Indios, con cuatrocientos. Sargentos veteranos, con doscientos cuarenta. Tambores veteranos, con ciento cuarenta y cuatro. Cabos veteranos, con ciento ochenta. Indios, con tres reales diarios. Gratificación de misioneros, ciento. Y gratificación de hombres, ciento: la ubicación respectiva la demarcará el gobierno.

Tercero. Además de esta fuerza permanente, habrá una de milicia activa de caballería, que solo prestará servicio cuando sea necesario auxiliar á la presidial.

Cuarto. Dicha fuerza se compondrá de quince compañías, en la forma siguiente: tres en cada uno de los Estados de Tamaulipas, Chihuahua, Sonora y Sinaloa; dos en cada uno de los de Nuevo Leon, Coahuila y Texas; y dos en el territorio de Nuevo México.

Quinto. Cada compañía de milicia activa, se compondrá de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, dos segundos, un trompeta, seis cabos y noventa soldados; su total cien plazas.

Sesto. Los Estados señalarán la ubicación de estas tropas, remitiendo los gobernadores listas nominales de cada compañía al gobierno, luego que se hayan verificado los alistamientos, pasando copia al comandante general respectivo, y en el territorio de Nuevo México, hará la diputación territorial y jefe político lo que se previene para las legislaturas y gobernadores de los Estados.

Sétimo. La provision de empleos, el servicio de esta milicia y el fuero de sus individuos, será el mismo que goza toda la milicia activa, y cuando estas compañías se pongan sobre las armas disfrutará igual haber que la permanente presidial, sujetándose tambien á los reglamentos de ella.

Octavo. El reglamento de las compañías presidiales, y las disposiciones vigentes en la materia, seguirán observándose en todo lo que no se oponga á este plan.

Novo. Para los Estados y territorio abrá tres comandantes generales inspectores, que se entenderán directamente con el gobierno, el uno de Sonora y Sinaloa, su residencia en Arizpe; otro en Chihuahua que mandará este Estado y el territorio de Nuevo México; y el otro mandará los Estados de Coahuila, Texas, Nuevo Leon y Tamaulipas, situándose en Palafox.

Décimo. El sueldo de éstos será el de cuatro mil pesos cada uno, si fuere menor la dotación de su empleo.

Undécimo. En cada comandancia general de las de Chihuahua, Coahuila y Texas, habrá dos ayudantes inspectores y uno en la de Sonora, que serán tenientes coroneles efectivos con el sueldo de tres mil pesos, los que por lo ménos pasarán revista cada año á las tropas de sus respectivos presidios.

Décimo segundo. Las legislaturas de dichos Estados y diputación de Nuevo México, remitirán al gobierno con la mayor brevedad, las consultas que juzguen conducentes para sacar partidos, civilizar y ganar á las naciones bárbaras.

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde. No asistieron el Sr. Franco. Por indisposicion los Sres. Monjardin, Tamariz, Alvarez, Lebrija, Riva y Vega. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Focerrada, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

Manuel Carpio, presidente.— Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.— Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del dia 23 de Febrero de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, acompañando una instancia del comercio de Veracruz, sobre que se revoque el artículo cuarto del nuevo arancel marítimo, relativo á que los comerciantes de los puertos presenten una relacion exacta de los efectos que tengan importados ántes de la publicación de aquel; que se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

De la de guerra y marina instando por la resolución á la consulta que tiene hecha el gobierno sobre los honores militares que deben hacerse á los congresos y demas autoridades de los Estados, con motivo de un oficio que inserta del comandante general de Oaxaca; que se mandó pasar á la comision guerra.

Del presidente de la suprema córte de justicia, acompañando las determinaciones que constan del acta de que mandó cien ejemplares; que se mandó se repararan y se avisé su recibo.

El Sr. Martinez de los Rios, hizo el siguiente reclamo: "Que en la ley impresa que se ha repartido sobre la suprema córte de justicia, se nota la falta de la proposicion décima sexta que la comision de esta cámara añadió al proyecto que vino del senado, que fué aprobado aquí; y siendo una cosa tan importante, como que se reduce al conocimiento de las causas de infraccion de constitucion que dicha proposicion declara á la misma suprema córte, entiendo que ha sido un olvido de alguna de las secretarías; por lo que pidió se rectificase la especie, para

que se añada á la mencionada ley, y se avise al público por medio de los periódicos en que aquella se ha publicado, pues no cree que la referida adición se haya reprobado por el senado, dejando así omiso un punto que es de constitución."

La secretaría ofreció rectificar, si lo que se estraña está ó no aprobado por el senado.

Continuó la discusión del arancel de aduanas marítimas.

"Artículo veinte y siete. O. Oropel, libra, doce reales." Que declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra cinco. Y fué aprobado por treinta y ocho contra ocho: aprobaron todos los primeros señores, excepto Covarrubias, Pando y Bravo, que se unieron á los segundos para desaprobar.

"Artículo veinte y ocho. P. Pan de higos, arroba, doce reales.

Pazas, arroba, diez y seis reales.

Pimienta fina, arroba, cuarenta reales.

Piedras de chispa, arroba, cincuenta reales.

Idem de ágata y demas, arroba, cien reales.

Plumas para escribir, millar, sesenta reales. Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta señores contra doce. Y fué aprobado por veinte y ocho contra veinte: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Febles, Portugal, Bravo, Martinez de los Rios y Gutierrez (D. Eusebio); y con más los Sres. Villegas, Heras y Gutierrez (Don

Joaquin), y reprobaron todos los segundos con más los Sres. Febles, Fernandez, Gonzalez (D. Justo), Portugal, Mora, Gutierrez (D. Eusebio), Bravo y Lombardo.

"Artículo veinte y nueve. Q. Quina, libra, doce reales." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por veinte y ocho señores contra once. Y fué aprobado por veinte y cinco contra quince: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Febles, Espejó, Aznar y Bravo, y con más el Sr. Santa Cruz; y reprobaron todos los segundos, con más los que exceptúan de los primeros.

"Artículo treinta. S. Salmon y congrio salado ó escabechado, arroba, veinte y cuatro reales.

Sardinias, anchoas, arenques y arencones, escabechados, salpessos ó salados, arroba, veinte y cuatro reales.

Sidra en botellas con casco, docena, cuarenta y ocho reales. Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y un señores contra ocho. Y fué aprobado por treinta y cinco contra seis: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Reynoso, Villegas, Serrano y Mimiaga; y reprobaron los segundos, menos los Sres. Velez y Covarrubias.

"Artículo treinta y uno. T. Tapones de corcho para barriles y frascos, millar, diez y seis reales.

Thé Chá, libra, veinte y cuatro reales. Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra tres. Y fué aprobado por treinta y nueve contra cuatro: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Lombardo; y reprobaron todos los segundos agregándose el Sr. Covarrubias.

"Artículo treinta y dos. V. Vinagre, barril, cincuenta y seis reales.

Idem en botellas, docena, diez y ocho reales.

Vino de todas clases en barriles, etc., barril, ciento veinte reales. Vino tinto, barril, noventa y cinco reales. Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por veinte y tres señores contra quince.

Se suspendió esta discusión y se leyó el extracto de la relativa al modo de formar el supremo tribunal de la guerra.

Se levantó la sesión á la una y cuarto de la tarde, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Franco y Zozaya. Por indisposición los Sres. Lebrija, Monjardin, Robles y Altamirano. Por enfermedad los Sres. Bracho, Llave, Focerrada, Cabeza de Vaca y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

Manuel Carpio, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del día 24 de Febrero de 1826.

Comenzó en secreto y abierta la pública á la una y cuarto de la tarde, despues de leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando una instancia de D. Ginés Quintana, en que pide carta de naturaleza; que se mandó pasar á la comision de gobernacion.

De la secretaría de hacienda, manifestando la importancia de que se despacha la decision sobre el plan de la organizacion de la tesorería general, y arreglo de sus trabajos; que se mandó pasar de preferencia á la comision que tiene antecedentes.

De la misma, acompañando una instancia de D. Demetrio Alvis, para que se agrégue al expediente promovido sobre pago del papel moneda que habilitó en Texas, el gobernador D. José Felix Palacios. A la comision segunda de hacienda.

Del gobernador del Estado de Jalisco, acompañando ejemplares de la memoria que presentó á aquella legislatura el día de la apertura de sus sesiones ordinarias; que se mandó contestar de enterado.

Del de Zacatecas acompañando dos ejemplares del proyecto de ley admitido á discusión por aquel honorable congreso y mandado circular á los ayuntamientos sobre prohibicion de corridas de torros, á que se mandó dar la misma contestacion.

El Sr. Zozaya, hizo mocion para que todos los expedientes relativos á minería que se hallen en otras comisiones se pasen á la de este ramo. Tambien la hizo para que se insertaran en los periódicos los dictámenes relativos á la facultad que pide el gobierno para poder sacar tropas fuera de la República, como se ha hecho en el senado, y así se acordó.

Continuó la discusión del arancel de aduanas marítimas.

"Artículo treinta y tres. Efectos prohibidos. Aguardiente de caña ó cualquiera otro que no sea de uva. Almidón. Azúcar mascabado y dorado, terciado ó blanco. Idem refinado ó en piloncillos. Café de todas clases. Cera labrada. Pasta en fideos. Piñones comunes con cáscara. Salchichon y todo género de embuchados y lenguas." Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra seis. Y fué aprobado por treinta y cuatro contra siete: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Anaya, que se unió á los segundos para desaprobar.

Se leyó el extracto sobre la pension de Doña Isabel María Henry, viuda del administrador de correos de Veracruz.

Se nombró una comision para que asista al funeral del señor diputado D. Juan Nepomuceno Foncerrada y Soravilla, compuesta de los Sres. Luna, Vega, Donde, Aznar, Tamariz y Abreu.

Se dió cuenta con los dictámenes siguientes, de la comision de peticiones:

Sobre la solicitud del ciudadano Agustín Jimenez Calderon, en que pide se le coloque en la contaduría de crédito público; que como opina la comision se mandó tener presente en la provision de estas plazas.

Sobre la del Lic. D. Carlos Bustamante, en que pide no se le rebajen de lo que se le adeuda de dietas, los cuarenta y cinco pesos y tomimes que se le ministraron para alimentos en el tiempo de su arresto en San Francisco; que como opina la comision se mandó pasar á la de justicia.

Se levantó la sesion despues de las dos de la tarde. No asistieron. Por indisposi-

cion los Sres. Monjardin, Lebrija y Altamirano. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Y in licencia el Sr. Escudero.

Manuel Cárpio, Presidente.—Juan Gomez de la Puente, Diputado Secretario.—Manuel Dieguez, Diputado Secretario.

SESION

del dia 25 de Febrero de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, remitiendo para su revision el acuerdo de aquella cámara, relativo al modo con que deben abrirse y cerrarse las sesiones extraordinarias, con el expediente y extracto de la discusion; que se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, remitiendo con el propio objeto otro sobre que se prohiba á los españoles la entrada en los puertos de la República, mientras dure la guerra con España, con el expediente y extracto de la discusion; que se mandó pasar á la comision de gobernacion.

De la de guerra y marina, consultando la permanencia de varias compañías fijas veteranas en los puntos de las costas que expresa, y proponiendo el modo de que sea sin gravámen considerable de la hacienda pública; que se mandó pasar á la comision de guerra.

De la misma, sobre sorteo para los cuerpos de la milicia activa, proponiendo se

deje al arbitrio de las autoridades de los Estados, los medios para formarlos; que se mandó pasar á la comision de guerra.

De la de hacienda, sobre un depósito de limosnas colectadas para los Santos Lugares, en el Estado de Durango; que se mandó pasar á la comision primera de hacienda.

De la misma, sobre los conductores de la balija de la administracion de correos de San Luis Potosí, al mineral de catorce y Villa de Tula, que solicitan aumento de sus sueldos; que se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

Preguntada la cámara por la secretaría si se oficiaria al gobierno para que llamase al suplente que debe ocupar la vacante del Sr. Foncerrada, que ha fallecido, acordó afirmativamente.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Aznar, que dice: "El valor de los portes de correos de Yucatan será igual á lo que pagan actualmente todos los demas Estados de la federacion.

Del Sr. Bustamante, en que pide á la cámara se sirva acordar "que el contingente de hombres con que los Estados deben reemplazar el ejército permanente, sean precisamente nativos y vecinos de los propios Estados."

De los Sres. Zozaya, Portugal, Gonzalez (D. Justo) y Moral, en que piden á la cámara: "que se discuta como interesante á casi todos los Estados el dictámen de la comision de hacienda, sobre aclaracion del decreto número setenta, en lo relativo á edificios, oficinas y terrenos que quedan á disposicion del gobierno de

la federacion, cuyas proposiciones se hallan insertas en el acta de 9 de Abril del año próximo pasado."

De los Sres. Gutierrez (D. Joaquin) y Aznar, que concluye con los siguientes artículos:

"Primero. Ningun Estado ó territorio puede poner trabas al comercio de otro Estado ó territorio de la federacion.

"Segundo. Solo en el lugar destinado al consumo del producto, fruto ó manufactura de otro Estado, se le puede exigir algun impuesto.

"Tercero. Este impuesto no pedrá en ningun caso, ni exceder de un cinco por ciento de sus valores corrientes, sea uno ó muchos los nombres que se quieran dar á la exaccion."

Continuó la discusion del arancel de aduanas marítimas.

"Artículo treinta y cuatro. A. Aravias, vara, dos reales." Que declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra cinco: Y fué aprobado por treinta y siete contra seis: aprobaron todos los primeros, excepto los Sres. Covarrubias y Alvarez; y reprobaron todos los segundos, con más el Sr. Covarrubias.

"Artículo treinta y cinco. B. Bocas ó bocarán. Lienzo engomado ordinario hasta una vara de ancho, vara, dos reales.

Bravante ó brabantillo crudo, vara, un real cuatro octavos.

Idem florete ó redondo, brabantillo, menaje, casero, retortas, arocas, gante ó